

Expediente: **539/18**

Carátula: **ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS C/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20114761622 - **ALTAMIRANDA, ANTONIA ARMINDA-ACTOR**

90000000000 - **CHAVARRIA PONCE, NICOLAS EDUARDO-DEMANDADO**

30675428081 - **PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO**

20249268365 - **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA**

30715572318715 - **FISCAL DE CAMARA DRA. INÉS HAEL, -FISCAL DE CAMARA EN LO CIVIL COMERCIAL LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

JUICIO: ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS c/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 539/18

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 539/18



H105011742963

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, AGOSTO DE 2026.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 13/08/26 el letrado apoderado de la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia de Fondo Nº 932 del 04/08/2026. Solicita se aclare el punto I de la parte resolutive, en cuanto el monto total de capital de condena allí consignado a favor de la Sra. Sra. Antonia Arminda Altamiranda (\$37.703.390,13), no condice con la sumatoria de los rubros reconocidos en la citada sentencia (\$34.604.726,24.- en concepto de indemnización por fallecimiento + \$13.098.663,89.- en concepto de daño moral= \$47.703.390,13.-)

II.- El recurso de aclaratoria se encuentra previsto para aquellos casos en que la decisión judicial incurra en un error material, concepto oscuro o en una omisión sobre las pretensiones deducidas y controvertidas en el litigio (art. 84 del CPA - texto consolidado conforme Digesto Jurídico Ley Nº 9.924).

De la lectura del acto jurisdiccional en cuestión, se advierte que asiste razón al recurrente, en tanto se ha deslizado en el texto de sus considerando (punto III), como en el punto I de su parte

resolutiva, un error material, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria interpuesta.

En consecuencia, tanto el punto III de los considerando, como el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de Fondo N° 932 del 04/08/2026., debe ser aclarada y donde dice: “*la suma total de \$37.703.390,13.- (pesos: treinta y siete millones setecientos tres mil trescientos noventa con trece centavos)*”, debe decir “*la suma total de \$47.703.390,13.- (pesos: cuarenta y siete millones setecientos tres mil trescientos noventa con trece centavos)*”

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la Sentencia de Fondo N° 932 del 04/08/2026. En consecuencia, **ACLARAR** tanto el punto III de los considerando, como el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de Fondo N° 932 del 04/08/2026 y donde dice: “*la suma total de \$37.703.390,13.- (pesos: treinta y siete millones setecientos tres mil trescientos noventa con trece centavos)*”, debe decir “*la suma total de \$47.703.390,13.- (pesos: cuarenta y siete millones setecientos tres mil trescientos noventa con trece centavos)*”.-

HÁGASE SABER.-

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7dd8b180-9d5e-11f1-8a70-6fb7e4d5c783>